



**CEDRSSA**

Centro de Estudios para el Desarrollo  
Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

## INVESTIGACIÓN

TRABAJADORES MEXICANOS AGRÍCOLAS  
EN EL TRATADO MÉXICO, ESTADOS UNIDOS  
DE AMÉRICA Y CANADÁ

(T-MEC)

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO,  
CIUDAD DE MÉXICO  
AGOSTO 2020







## ÍNDICE

Índice.....	3
I. Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá .....	7
II. Antecedentes en México de la entrada en vigor del T-MEC .....	10
III. Reforma Constitucional en materia laboral vinculada al T-MEC .....	12
IV. Libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.....	15
V. Trabajo forzoso y obligatorio .....	19
VI. Abolición efectiva y prohibición del trabajo infantil.....	23
VII. Eliminación de todo tipo de discriminación en materia de empleo y ocupación.....	31
Conclusiones .....	34
Fuentes consultadas .....	35
Páginas electrónicas.....	35
Diarios .....	36



## Introducción

El 1° de julio de 2020 México inicia una nueva etapa comercial con los países vecinos del norte los Estados Unidos y Canadá, al entrar en vigor lo que se conoce como el Tratado México, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC).

A través del T-MEC, los países miembros renovaron sus relaciones económicas que iniciaron con el Tratado de Libre Comercio (TLCAN), pacto comercial que estuvo vigente del 1° de enero de 1994 y que concluyó con la entrada en vigor del nuevo acuerdo comercial.

A través del TLCAN, México inicio todo un proceso de transformación económica que motivó la llegada de inversiones extranjeras, promovió las inversiones internas, estimuló la productividad de la planta productiva nacional y favoreció e impulsó la competitividad del sector exportador.

El T-MEC, además de reafirmar y continuar los lazos comerciales entre los países participantes de este tratado comercial, servirá como un mecanismo de apoyo para reactivar la economía que se paralizó en una buena proporción con motivo de la pandemia del Covid-19 y la caída de los precios internacionales del petróleo, situaciones que vinieron a impactar la estabilidad y el crecimiento económico del país.

El nuevo convenio entre México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá fue suscrito el 30 de noviembre de 2018 en el marco del G.20,<sup>1</sup> después de más de un año de discusiones y negociaciones; el acuerdo tendrá una vigencia de 16 años, la que se puede prorrogar por otros 16 años más, si las partes así lo llegaran a acordar.

---

<sup>1</sup> Foro Internacional integrado por 19 países cuyas economías se consideran las más ricas del mundo, más la Unión Europea, cuyo propósito es el de analizar situaciones de carácter político y económico del mundo.

El T-MEC fue resultado de un proceso jurídico-legislativo para su integración, del cual se da cuenta con la finalidad de incorporar en un sólo documento la información correspondiente.

El nuevo tratado comercial, a diferencia de lo que fue el TLCAN, incluye otros mecanismos que deben ser observados por las partes firmantes, entre los que se encuentran: Los Derechos Laborales (capítulo 23) y el Medio Ambiente (capítulo 24).

Los derechos laborales establecidos en el capítulo 23 del T-MEC, se refieren de manera específica a la libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva y prohibición del trabajo infantil y, la eliminación de todo tipo de discriminación en materia de empleo y ocupación, derechos, todos ellos, que deben ser promovidos, respetados y ejecutados en las relación de producción y comercialización de las partes.

Con la finalidad de armonizar los derechos laborales que para las negociaciones comerciales se establecieron en el T-MEC, México tuvo que aprobar diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y otros instrumentos jurídicos como la Ley Federal del Trabajo.

En el presente documento se hace una revisión del cumplimiento de esos derechos en la realidad económica y social del país; esto es cómo nos encontramos jurídica y socialmente en México en relación con estos temas.

Asimismo, se reseñan las condiciones que prevalecen, al momento de entrar en vigor el acuerdo comercial, los trabajadores del campo en relación a los derechos fundamentales que quedaron establecidos en el referido capítulo 23; derechos que a su vez derivan de diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a la que pertenecen los países integrantes del T-MEC y que se han comprometido a respetar al celebrar y firmar dicho Acuerdo.

## I. TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

México tiene firmados 13 tratados de libre comercio mediante los cuales mantiene relaciones comerciales con más de 50 países; en este contexto, recientemente renovó el anterior TLCAN, ahora como T-MEC, instrumento de política internacional en materia comercial que va encaminado e impulsar las relaciones y el intercambio comercial entre las tres naciones firmantes, México, Estados Unidos de América y Canadá, que con anterioridad ya habían pactado para establecer una zona de libre comercio con mercados más libres y justos, y un crecimiento económico más sólido para la región de América del Norte.

México encuentra en este tratado comercial una oportunidad más para atraer inversiones extranjeras; mejorar la innovación y calidad de sus productos para ser un país más competitivo en el comercio global, no sólo con sus vecinos del norte, también con los demás países con los que mantiene relaciones de mercado; actualizar y modernizar su tecnología productiva, siempre dentro de los parámetros de la sustentabilidad, y la protección y conservación del medio ambiente; elevar sus niveles de exportación e incrementar los volúmenes de producción. Además, el nuevo convenio comercial motivará la generación y apoyo a la micro y pequeñas y medianas empresas, por ser ahí en donde se localiza la mayor generación de empleos del país.

**Cuadro 1. Número de empresas por tamaño, 2018**

Tamaño	Empresas	
	Número	Participación por ciento
Microempresas	4 075 719	97.3
Pequeñas y medianas empresas (PyMES)	111 958	2.7
Total	4 169 677	100.0

Fuente: Resultados de la Encuesta Nacional Sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Enaproce) 2018

El intercambio de bienes y servicios entre los países que constituyen del T- MEC, tiene una importancia económica, no sólo para ellos, sino frente al mundo, ya que estas naciones en conjunto representan una población de casi 500 millones de personas, una actividad comercial de aproximadamente 1.2 billones de dólares y la ocupación laboral de más de 14 millones de trabajadores, además de representar el 19 por ciento del PIB global y 16 por ciento del comercio mundial; de ahí la importancia de que México, América del Norte y Canadá se unan para enfrentar y resolver los retos comerciales y de mercado frente al resto del mundo.

El T-MEC está considerado, tanto por el sector privado como por el sector público de México como una sólida estrategia económica, pues la experiencia productiva y comercial de las otras partes, será alentadora con grandes beneficios para el país.

Dentro de los propósitos de renovar este acuerdo comercial, además de lograr la superación económica del país, deberá ser un detonante para que los trabajadores obtengan mejores condiciones laborales y de salubridad, para ellos y sus familias; propiciará la obtención de salarios más remunerativos por su trabajo; estimulará la auténtica libertad del trabajador en la elección de su asociación laboral y su participación en las decisiones colectivas de su gremio. Además, el Acuerdo comercial habrá de motivar un cambio total en la cultura laboral, ya que se irán corrigiendo ciertas disparidades que hasta hoy han sido imposibles de hacer, como es la violencia en los centros de trabajo, la ocupación de menores de quince años y la eliminación del fenómeno de la discriminación y la corrupción que impera en los órganos de representación gremial de los trabajadores.

El T-MEC se encuentra estructurado en 34 capítulos que son los siguientes:

- Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales
- Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
- Agricultura
- Reglas de Origen
- Procedimientos de Origen
- Mercancías Textiles y Prendas de Vestir



- Administración Aduanera y Facilitación del Comercio
- Reconocimiento del Dominio Directo y la Propiedad Inalienable e Imprescriptible de los Estados Unidos Mexicanos de los Hidrocarburos
- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Remedios Comerciales
- Obstáculos Técnicos al Comercio
- Anexos Sectoriales
- Contratación Pública
- Inversión
- Comercio Transfronterizo de Servicios
- Entrada Temporal de Personas de Negocios
- Servicios Financieros
- Telecomunicaciones
- Comercio Digital
- Derechos de Propiedad Intelectual
- Política de Competencia
- Empresas Propiedad del Estado y Monopolios Designados
- Laboral
- Medio Ambiente
- Pequeñas y Medianas Empresas
- Competitividad
- Anticorrupción
- Buenas Prácticas Regulatorias
- Publicación y Administración
- Disposiciones Administrativas e Institucionales
- Solución de Controversias
- Excepciones y Disposiciones Generales
- Asuntos de Política Macroeconómica y de Tipo de Cambio
- Disposiciones Finales

## II. ANTECEDENTES EN MÉXICO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL T-MEC

El Tratado Comercial entre México, Estados Unidos de América y Canadá fue firmado el 30 de noviembre de 2018 en Buenos Aires, Argentina.

De conformidad con lo establecido en los artículos 76, fracción I, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó, por parte del Estado mexicano, el 19 de junio de 2019, el protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América del Norte y Canadá, así como seis acuerdos paralelos.

El 10 de diciembre de 2019, en Palacio Nacional, las partes firmaron el Protocolo Modificatorio del T-MEC, que, entre otros objetivos establece mejores condiciones laborales para las y los trabajadores.

El 29 de junio de 2020 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el 10 de diciembre de 2019 de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el 30 de noviembre de 2018, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en Ciudad de México, el 10 de diciembre de 2019.

Asimismo, con el decreto promulgatorio fueron publicados los siguientes Acuerdos:

Acuerdo Paralelo Relativo a Dispositivos de Seguridad Esenciales en Vehículos, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Acuerdo Paralelo Relativo a la Protección Comercial Efectiva conforme al Artículo 20.49 (Biológicos), celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Acuerdo Paralelo Relativo al Uso de Ciertos Términos para Quesos Producidos y Comercializados en Ambos Países, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Acuerdo Paralelo Relativo al Alcance del Término "Usuarios Previos", celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Acuerdo Paralelo Relativo al Proceso de Consultas ante la Imposición de una medida que Estados Unidos llegara a adoptar al amparo de la sección 232 de la Ley de Expansión de Comercio de 1962, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Acuerdo Paralelo relativo al Recurso a los Mecanismos de Solución de Controversias con Relación a las Medidas que Estados Unidos llegara a Adoptar al Amparo de La Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962 en Relación con los Vehículos para Pasajeros, Camiones Ligeros o Autopartes, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

### III. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA LABORAL VINCULADA AL T-MEC

La renovación del tratado comercial entre México, Estados Unidos de América y Canadá consideró necesario establecer un orden jurídico especial que regulara la participación de las partes en ese acuerdo económico, por lo que los países participantes se obligaron a ajustar su legislación en diversos temas, incluyendo los derechos de los trabajadores. La materia laboral tendría que ajustarse a las disposiciones establecidas en varios de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Para cumplir con el compromiso, en cuanto al tema laboral, el Estado mexicano realizó una serie de ajustes legislativos a sus diferentes instrumentos jurídicos, desde la Constitución hasta las demás leyes secundarias y otros ordenamientos regulatorios, tal y como quedó fundamentado en el capítulo 23 del Convenio comercial; en ese documento los estados firmantes se comprometen a reconocer, proteger y respetar los derechos fundamentales de la clase trabajadora, con la finalidad de mejorar los mecanismos de cooperación y elevar, entre otros, los estándares laborales y de producción de quienes participan en la ejecución del Pacto económico, quedando además comprometidos a comerciar únicamente mercancías producidas en cumplimiento a ese capítulo.

Los derechos laborales incorporados al T-MEC, se refieren a la libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva; a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; a la abolición efectiva y prohibición del trabajo infantil; a la eliminación de todo tipo de discriminación en materia de empleo y ocupación.

Además, quedó asentado en ese convenio comercial que las partes adoptarán y mantendrán leyes y regulaciones de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo.

El proceso de ajustes legislativos en México inició en el año 2017, con la reforma al artículo 123 Constitucional para dejar establecido, entre otras disposiciones que: en la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores; se crean los Tribunales

Laborales, los que ahora se encuentran adscritos al Poder Judicial de la Federación, y en materia local, o de las entidades federativas (en donde); se incorporan los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia en las sentencias y resoluciones que emita el órgano jurisdiccional; se establecen los Centros de Conciliación cuya función será servir de medio conciliatorio entre los trabajadores y los patrones para la solución de los conflictos laborales que puedan surgir de la relación laboral, dichos centros se regirán en base a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; se establece que la función conciliatoria se desahogue en una sola audiencia, de preferencia, antes de iniciar un juicio ante el Tribunal Laboral correspondiente; en el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado, que además de la actividad conciliatoria, le corresponde el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

En apego a los Convenios, Co 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, y el Co 98 sobre el Derecho a la Sindicación y de Negociación Colectiva, ambos de la OIT, la reforma de 2017 a la Constitución, mandató que los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberá garantizar, entre otros, los siguientes principios de: *a)* Representatividad de las organizaciones sindicales, y *b)* Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo del trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley incorpora disposiciones que garanticen el cumplimiento de estos principios.

Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

Con la reforma se pretende garantizar la democracia sindical a través del ejercicio personal del voto de los trabajadores que será libre y secreto y se instituye la libertad de negociación colectiva; se establece la necesidad del salario mínimo remunerador para el trabajador, el cual en ningún momento y en ninguna circunstancia puede renunciar.

Además, la reforma incorporó la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; los contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; las obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

En cuanto a la prohibición de trabajo de los menores de quince años, la reforma constitucional se dio en el año de 2014, con lo que se dio por cumplido el Convenio 138 de la OIT sobre la admisión mínima al empleo, no requiriendo ninguna reforma posterior para los efectos del Tratado.

#### **IV. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO EFECTIVO DEL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

El principio de libertad de asociación y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva es un derecho humano fundamental que tienen por objeto la protección de los trabajadores o de los patrones para poder coaligarse en defensa de sus intereses, su incorporación al T-MEC, al igual que los otros que se mencionan en el capítulo 23, tiene su origen en las presiones y exigencias que, tanto Estados Unidos de América y Canadá, le impusieron al Estado mexicano para poder negociar el tratado con la finalidad de que el trabajador participe directamente y de manera democrática en los asuntos que sus agrupaciones deben tomar en beneficio de todo el gremio laboral y darle un trato más humanitario a los trabajadores mexicanos.

Además, el derecho a la asociación es un derecho establecido en la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 23), de la que México suscribió y que a la letra dice “Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”.

La negociación colectiva es otro derecho fundamental de la clase trabajadora y patronal para unirse con el propósito de formar asociaciones conocidas como sindicatos, mediante ellos, en el caso de los trabajadores, adquieren más fuerza para estar en posibilidades de negociar con los patrones las condiciones de trabajo bajo las cuáles habrá de desarrollarse la actividad laboral.

Ambos principios se encuentran establecidos en nuestra Constitución, en los tratados internacionales, en la Ley Federal del Trabajo LFT y demás regulaciones de carácter laboral.

Si bien es cierto que en nuestro sistema jurídico en materia laboral no adolece de disposiciones jurídicas en la materia, también es cierto que su cumplimiento no es el que realmente debería observarse para la protección y desarrollo de la clase trabajadora del país, pues a la fecha son una gran cantidad de trabajadoras y trabajadores, tanto de las zonas urbanas como de las zonas rurales, los que siguen en espera de ver satisfechas sus necesidades y las de sus familias en

temas como la seguridad social, educación, vivienda, salarios justos, no discriminación, entre otras, siendo los trabajadores del campo los que más marginados se encuentran de esos beneficios.

El 8 de julio de 2020, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, Luisa María Alcalde, al participar en la videoconferencia Jornaleros Agrícolas en Medio del Covid-19, esto es ocho días después de haber iniciado la vigencia del T-MEC, reconoció que “en el primer trimestre de 2020 la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) registró 3 millones 107 mil 910 personas ocupadas, subordinadas y remuneradas en el sector primario, con 86 por ciento sin acceso a la seguridad social”, declaración que demuestra la situación en la que se encuentran los jornaleros agrícolas aunque muchos de ellos ya están laborando en las empresas incorporadas al Acuerdo comercial.

En el campo mexicano laboran un promedio de seis millones de jornaleros agrícolas y ganaderos; de esa población la mayoría se encuentran en condiciones muy críticas, equiparables a los sistemas feudal o esclavista, sin ninguna prestación, en situaciones de desprotección total, en donde se tiene la impresión que el Estado no existe para ellos como personas, sólo como mano de obra barata o clientelismo electoral.

Las condiciones laborales que en la actualidad se presentan en la mayoría de los productores agrícolas, de no ser superadas, serán un fuerte problema para los productores y agroexportadores que pretenden llevar sus productos hacia los otros dos socios de México en este convenio comercial,

Las malas prácticas de producción en el campo, como en otros sectores, de no corregirse a tiempo, iniciarán demandas que inclusive pueden llegar a fuertes sanciones y a la cancelación de las importaciones por el país que se considere Parte afectada.

En México aún persisten las grandes centrales obreras y campesinas constituidas por diversos sindicatos que, más allá de buscar la superación de los trabajadores, han venido cumpliendo la función de corporativizar a la clase trabajadora a los intereses de determinado partido o grupo político.



Las libertades de asociación y el derecho a la contratación colectiva son dos aspiraciones que aún persisten dentro de los trabajadores agrícolas del país; hasta hoy, su cumplimiento es toda una falacia para ellos; es común encontrar o conocer situaciones de violación consecutiva a sus derechos y una ausencia sistemática del Estado frente a dichos actos; al respecto, Antonieta Barrón, en el análisis que ha realizado, *Es momento de hablar de los jornaleros agrícolas*, considera que

Los jornaleros migrantes que se insertan en los mercados de trabajo de la agricultura intensiva, como las hortalizas, no tienen contrato de trabajo; si son enganchados pueden tener trabajo toda la temporada con pocas o nulas posibilidades de negociar jornada y salario; si se contratan día a día la contratación es incierta, no está regulada la jornada de trabajo, pueden trabajar 4, 8, 10, 12 horas o más en una jornada de trabajo; el derecho a la salud en el contexto de movilidad laboral es prácticamente inexistente. Cifras oficiales señalan que sólo 8 por ciento de los jornaleros agrícolas temporales están registrados en el Seguro Social; y hoy, estos jornaleros con su familia ya no pueden acceder al seguro popular,<sup>2</sup>

lo que pone de manifiesto el incumplimiento de esos principios laborales.

El T-MEC es una gran oportunidad de crecimiento económico del país, pero también puede ser un excelente detonante para hacer efectivo el marco jurídico laboral, no sólo de los trabajadores del sector manufacturero o industrial, pues al parecer es al que mayor interés se le puso en ese Acuerdo comercial y con poca importancia a los jornaleros y peones que prestan sus servicios en el sector agropecuario.

Hoy el Estado mexicano tiene la gran oportunidad de reivindicarse con los trabajadores del sector agropecuario; para ello, se quiere un marco jurídico laboral adecuado e infalible, con mayor responsabilidad para tutelar los intereses de los hombres del campo; una legislación clara y precisa que le de certeza al trabajador en su participación y negociación, sin confusiones que

---

<sup>2</sup> Antonieta Barrón, *Es momento de hablar de los jornaleros agrícolas*, consultado en internet en <<https://www.jornada.com.mx/2019/12/21/delcampo/articulos/momento-de-hablar.html>>, el día 14 de agosto de 2020.

deriven en interpretaciones ventajosas para unos, en perjuicio de los otros, siempre los más débiles; es necesaria también la formulación de políticas públicas adecuadas en las que participen de manera efectiva los propios trabajadores del campo, las decisiones ya no pueden ser verticales, el campesino conoce mejor que nadie las dificultades o limitaciones que tienen, ya no tanto para elegir, sino para pertenecer o adherirse a una determinada asociación, así como a la nula participación para la negociación de un contrato, ya sea individual o colectivo.

Los principios aquí revisados son la mejor oportunidad para que el Estado mexicano actúe estrictamente en la definición de una política que vaya en contra del dominio o interferencia del empleador en actividades sindicales, y garantice y vigile de manera efectiva la participación de los trabajadores agrícolas en los asuntos colectivos.

## V. TRABAJO FORZOSO Y OBLIGATORIO

El trabajo es la actividad que realiza el ser humano, a través de un esfuerzo, para lograr satisfacer sus necesidades de seguridad, alimentación, salud, sobrevivencia y desarrollo, ya sean de carácter personal o bien para el servicio de otros, lo que puede ser, o no, remunerado con un salario o en especie.

De conformidad con la Ley Federal del Trabajo,<sup>3</sup> se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. El trabajo es un derecho humano que debe ser realizado de manera libre, siendo lícito.

El trabajo forzoso u obligatorio son dos fenómenos que en México no han podido ser desterrados, a pesar de que existe una extensa legislación que aborda este asunto, presentándose con mayor frecuencia en los centros de trabajo de producción agropecuaria y marítima, en donde los campesinos son sometidos a constantes abusos por ser en estos sectores donde se localiza la gente con menos instrucción educativa y en pobreza o extrema pobreza.

La Constitución tutela a los trabajadores de cualquier circunstancia en la que pudiera presentarse una situación de trabajo forzoso y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art.23), postula que: “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.

De conformidad con el Convenio Sobre Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), el trabajo forzoso es “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente” (art. 2); además, existen otras convenciones de orden internacional de las que México es integrante y cuyo objeto es la lucha y desaparición del trabajo forzado, entre ellas se encuentran: la Convención Relativa a la Esclavitud y Protocolo para Modificar la Convención Relativa a la Esclavitud; la Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud; la

---

<sup>3</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1° de abril 1970.

Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores; la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final, y el Convenio Internacional del Trabajo Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.

En la legislación nacional el tema sobre trabajo forzoso u obligatorio se encuentra impedido y sancionado en la Constitución y demás ordenamientos como la Ley Federal del Trabajo; el Código Penal Federal: la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Víctimas, y la Ley de Migración.

El problema del trabajo forzoso se puede presentar en cualquier núcleo poblacional, afectando con mayor frecuencia en la población indígena, quienes continuamente se ven lesionados en su dignidad e independencia puesto que no son libres de elegir la actividad que pudieran realizar; con salarios que incluso están por debajo del mínimo y en condiciones infrahumanas, sin servicios de salud, educación, alimentación, discriminación, desigualdad y exclusión social, así como una nula representación laboral, mucho menos sindical o gubernamental y, aun cuando la tengan, los intereses de las representaciones estarán, por lo regular, corrompida a favor del empresario agrícola.

Sin el reconocimiento por parte de las autoridades y el respeto a la autonomía sindical como lo establece la Constitución y los tratados internacionales, los pocos sindicatos independientes y honestos que surgen se ven desgastados por largos procesos legales y represión por parte de las autoridades locales. En algunos casos, las autoridades, en colusión con los empleadores envuelven a los trabajadores en tortuosos procesos legales, buscando que los trabajadores desistan de luchar por sus derechos y así puedan eludir que estos se adhieran a sindicatos que realmente les representen ante los empleadores. La falta de acceso a ejercer este derecho pone en

serio riesgo a las y los trabajadores en México, no únicamente de ser explotados, sino de ser víctimas de la trata de personas con fines de explotación laboral”.<sup>4</sup>

Los jornaleros agrícolas continuamente son víctimas de engaños, jornadas de trabajo de hasta 12 horas o más, malos tratos, encierros y constantes acosos, desde laborales hasta sexuales para el caso de las mujeres. “En México, los jornaleros son las víctimas mayoritarias del trabajo esclavo o forzado. La Red Nacional, integrada por organizaciones de trabajadores, indígenas y académicos, ha identificado casos de explotación laboral, trata de personas y trabajo y/o servicios forzados”.<sup>5</sup>

Existen, al menos, dos prácticas de trabajo forzado u obligatorio que cada día cobran un mayor número de víctimas; el secuestro de personas para actividades relacionadas con el narcotráfico y la trata de mujeres para fines sexuales, pornografía o actividades delictivas, en donde grupos criminales, para el caso del narcotráfico de los estados de Guerrero y Michoacán, principalmente, privan de su libertad de una manera ilegal a personas, principalmente a quienes se encuentran en edades entre 20 a 30 años, para llevarlas en calidad de verdaderos esclavos a los cultivos de marihuana y amapola o bien para otras actividades relacionadas con esa práctica prohibida, estas personas llevan una vida de miseria y degradación y se les tiene en una situación de verdaderos esclavos. Pese a que la Constitución, en el artículo 1º, prohíbe dicha práctica, en México, se sigue presentando.

En el estudio Global Slavery Index realizado por Walk Free Foundation en el año 2016, “estima que hay 376 mil 800 personas sometidas a alguna forma de esclavitud de forma moderna en México”.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> *Diagnóstico de la trata laboral en México*, consultado en internet en <[https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/polaris.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/polaris.pdf)>, el 21 de agosto de 2020.

<sup>5</sup> Emilio Godoy, *Los jornaleros, las mayores víctimas del trabajo esclavo en México*, consultado en internet en <<http://www.ipsnoticias.net/2019/03/los-jornaleros-las-mayores-victimas-del-trabajo-esclavo-mexico/>>, el 21 de agosto de 2020.

<sup>6</sup> Samantha Nolasco, (24 de julio de 2020), *Las inspecciones laborales no llegan al servicio doméstico. El Economista*, p. 59.

Si bien, dentro del capítulo 23, el acuerdo establece como uno de los derechos laborales la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, en México se ha venido trabajando en esa materia. Sin embargo, aún falta mucho por hacer por parte del Estado para que se respeten los derechos humanos de los jornaleros agrícolas, desde la formulación de una legislación más concreta a ese asunto, de la que deriven políticas públicas mejor enfocadas a la ocupación laboral en el sector agropecuario, destacando principalmente los servicios de inspección laboral en los centros de trabajo y programas efectivos de sensibilización y concientización dirigidos a los empresarios agrícolas para que sea desterrada la mala práctica del trabajo forzoso.

En México, los trabajadores agrícolas de San Quintín, Baja California, y casi todos los migrantes internos de los estados del sur de México trabajan en la esclavitud moderna y vienen de otro grupo étnico y hablan otro idioma que los que dirigen las granjas. El trabajo infantil y el peonaje de la deuda, el abuso sexual y las condiciones inseguras de trabajo y vivienda son generalizados para estos trabajadores que han sido traficados desde el sur de México,<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> *Trabajo infantil, trabajo forzoso y empleo juvenil. Perspectiva y acciones del sindicalismo de las Américas.* Consultado en internet en: <http://www.relats.org/documentos/CSA.LibroT.Infantil2017.pdf>, el 23 de agosto de 2020.

## **VI. ABOLICIÓN EFECTIVA Y PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**

El T-MEC obliga a las partes en este acuerdo a comprometerse a extinguir cualquier practica de trabajo infantil y prohíbe las peores formas de trabajo de ese sector poblacional, su desacato provocaría graves repercusiones a la relación comercial entre las Partes con pérdidas considerables para quien haya incumplido.

La utilización del trabajo de los menores de quince años se encuentra prohibido en nuestro marco jurídico por considerarse que es nocivo para para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Sin embargo, es una práctica que no ha podido ser desterrada de nuestro territorio, en donde niñas y niños son sujetos de explotación y muchas veces malos tratos, situación que presenta una mayor incidencia en el sector agrícola en donde los niños realizan tareas que van desde la preparación de suelos, siembra, cosecha, cuidado de ganado y otras actividades relacionadas con ese sector productivo de la economía.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) define al trabajo infantil como un trabajo inapropiado para la edad de un niño, que afecta la educación de los niños o que es probable que dañe su salud, seguridad o moral.

La erradicación de este fenómeno social representa un gran desafío para el Estado mexicano que requiere de la formulación e implementación de políticas públicas más dinámicas y eficientes para mejorar la situación que padecen millones de niñas y niños en el campo y en la ciudad, situación que se ve lejos de ser superada, más aún cuando la OIT está pronosticando un incremento del 5.5 por ciento del trabajo infantil por motivos de crisis económica producida por la pandemia del Covid -19, situación que se prevé se acentuará en las zonas rurales.

De acuerdo con la nota técnica número 1, elaborada por la OIT, la Iniciativa Regional América Latina y el Caribe, Libre de Trabajo Infantil y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), titulada, “La pandemia por Covid-19 podría incrementar el trabajo infantil en América Latina y el

Caribe”, se abordan los efectos que tendrá la actual situación sanitaria, considerando que serán

las zonas rurales, donde existen mayores riesgos de trabajo infantil las que se verán posteriormente afectadas por la crisis debido a las características de una menor interacción entre las personas y un menor dinamismo económico. Sin embargo, zonas con fuertes vínculos de cadenas de valor entre lo urbano y lo rural (pequeñas cooperativas o unidades agrícolas que venden a comercios o establecimientos urbanos), sentirán de manera inmediata los efectos económicos de la pandemia, especialmente asociados a la desigualdad que afecta la condición laboral y familiar de las y los trabajadores del sector, aumentando aún más el riesgo de que niños, niñas y adolescentes se vinculen al trabajo infantil.<sup>8</sup>

México cuenta con una legislación que prohíbe el trabajo a menores de quince años, legislación que se encuentra establecida en la Constitución, artículo 123;<sup>9</sup> en la Ley Federal del Trabajo (LFT), artículos 22 Bis, 23, 331 Bis; en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 47, así como en otras leyes de carácter local.

Además, en la LFT se prevén sanciones que van de uno a cuatro años de prisión y multa de 250 a 5 000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien, fuera del círculo familiar, tenga trabajando a un menor de quince años.

Asimismo, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, rigen también para este asunto la Convención Sobre los Derechos del Niño, realizada en 1989 y suscrita por México en 1990, y el Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, entre otros instrumentos jurídicos de carácter internacional.

A pesar de la legislación que México posee en materia de prohibición de los menores de quince años, este fenómeno se sigue presentando dentro de la niñez

---

<sup>8</sup> La pandemia por COVID-19 podría incrementar el trabajo infantil en América Latina y el Caribe. Consultado en internet en <[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45679/1/NotaTecnica1OIT-CEPAL\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45679/1/NotaTecnica1OIT-CEPAL_es.pdf)>, el 21 de julio de 2020.

<sup>9</sup> El 17 de junio de 2014, se publicó, en el *Diario Oficial de la Federación*, la reforma a la fracción III del apartado A, del segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se prohibió la utilización del trabajo de los menores de quince años.



mexicana, inconveniente que se acentúa más en la población rural en donde niñas y niños desarrollan labores al margen de la ley, cumpliendo horarios hasta de seis o más horas diarias, además de representar uno de los sectores poblacionales con mayor índice de exclusión social en donde las y los menores mantienen un nivel alto de analfabetismo, desnutrición e insalubridad.

El trabajo de los menores representa para sus empleadores la conveniencia de pagar menos al mismo trabajo que pudiera desempeñar un adulto, así como a la economía de otras prestaciones sociales, situación que se profundiza aún más en la población rural o indígena: por lo tanto, es ilegal la acción que cometen los padres de los menores, sus empleadores, y el propio Estado mexicano por la omisión en que incurre al no velar por el cumplimiento de los derechos infantiles.

El Módulo de Trabajo Infantil (2017), emitido por el Inegi, considero que para 2017 existían en México 2.3 millones, entre niñas y niños, de entre 5 y 17 años, que realizaban actividades económicas no permitidas, siendo el sector agropecuario el que mayor porcentaje de incidencias sobre este asunto presentaba en un 34.5 por ciento, seguida de trabajadores de la construcción, industria y minería con un 24 por ciento, mientras que los comerciantes y vendedores ambulantes representaban el 14.6 por ciento entre los más relevantes.

Guerrero y Oaxaca son las dos entidades federativas que más mano de obra infantil generan y dispersan, juntos con sus familias, a casi todas las regiones del país, incluso la que migra a estados Unidos de América y Canadá dadas las condiciones de pobreza y marginación que esos dos estados padecen.

En el sector agropecuario el trabajo infantil de menores de 15 años se localiza principalmente en la producción de hortalizas, caña de azúcar, el café, el frijol verde, la berenjena, cítricos, uva, berries, tubérculos, tabaco y melón, jitomate, chile, entre otros; situación que puede generar afectaciones graves a la salud y la integridad de los menores.

“En el mercado de trabajo agrícola, los infantes realizan actividades relacionadas con la limpia, la recolección y el acarreo de productos agrícolas, las que son

consideradas dentro de las ‘peores formas de trabajo infantil’ (OIT-Convenio 182.199) La naturaleza de las labores que realizan representa altos riesgos, debido a lo extenuante de las jornadas que les exigen más allá de sus capacidades físicas, están permanentemente expuestos a climas extremos y a los efectos negativos de agroquímicos y pesticidas sin disponer de las medidas de protección adecuadas. Pero, sobre todo, la incorporación al trabajo agrícola les resta oportunidad para un desarrollo pleno, y para lograr un futuro proyecto de vida digno.<sup>10</sup>

**Cuadro 2. Distribución porcentual de la población de 5 a 17 años ocupada en trabajo infantil no permitido según sector de actividad 2007 y 2017**

Sector de actividad económica	2007	2017
Población infantil ocupada en trabajo no permitido	3 510 180	2 069 433
Agropecuario	32.1	34.5
Servicios	22.1	22.3
Comercio	22.9	20.3
Industria manufacturera, extractiva electricidad, gas y agua	14.6	14.3
Construcción	6.5	6.9
No especificado	1.8	1.7

Fuente: Inegi. Módulo de Trabajo Infantil 2007 y 2017. Indicadores básicos.

De conformidad con información del Inegi, la tasa de trabajo infantil por entidad federativa 2017 arrojó la siguientes información reflejada en porcentajes: Nayarit, 19; Zacatecas, 18.9; Campeche, 18.1 por ciento; Tabasco, 17.9; Colima 17.3; Guanajuato 16.8; Guerrero, 16.8; Puebla 16.2; Oaxaca, 16.0; Michoacán, 15.4; Yucatán, 13.9; Baja California Sur, 13.8; Chiapas, 12.8; Hidalgo, 12.6; San Luis Potosí, 11.9; Tlaxcala, 11.9; Tamaulipas, 11.5; Durango, 11.2; Chihuahua, 10.2; Quintana Roo, 9.4; Sonora, 9.1; Estado de México, 8.8; Jalisco, 8.3; Sinaloa, 8.1; Coahuila, 7.8; Morelos, 7.5; Veracruz, 7.4; Nuevo León, 7.1; Aguascalientes, 6.8; Baja California, 5.9; Ciudad de México, 5.4 y Querétaro 5.3.

<sup>10</sup> Teresa Rojas Rangel (julio-diciembre 2019), *Ocupación laboral de niñas y niños agrícolas asentados y migrantes en Sonora*, consultado en internet en <<https://chapingo-cori.mx/textual/textual/article/view/r.textual.2019.74.15/29>> el 23 de julio de 2020.

La actual crisis sanitaria del Covid-19 que se está viviendo en el mundo, de manera particular en México provocará graves situaciones de pobreza y desigualdad, así como retrocesos en varios de los temas que se estaban erradicando, entre ellos la superación al problema del trabajo infantil, fenómeno que seguramente se hará presente nuevamente en ese sector poblacional dadas las circunstancias de desempleo para la gente adulta que en el país cada vez es más patente; “de acuerdo con la última encuesta de expectativas de especialistas en economía del sector privado del Banco de México, se estima que este año cerrará con una pérdida de un millón 125 mil plazas y una caída de 8.8 por ciento en la economía”,<sup>11</sup> pues es casi seguro que los menores de edad habrán de incorporarse al empleo para coadyuvar al sustento de sus familias, generándose en ellos problemas que van desde la deserción escolar, mala alimentación, violencia y situaciones de salud.

La pandemia, además de los inconvenientes económicos que generará, provocará otros de carácter social como el de la orfandad en que han quedado y quedarán niñas y niños a causa de la muerte de su madre, padre o de ambos, y para quienes el Estado deberá instrumentar las estrategias y los programas adecuados para su protección, además de asegurarles, como a toda la niñez mexicana, un desarrollo integro de conformidad con lo establecido en el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.<sup>12</sup>

El trabajo de los menores de quince años y de los adolescentes en las actividades relacionadas con el T-MEC será un gran reto para las autoridades,

---

<sup>11</sup> Migueles, R. (2020, 18 de julio). Se esperan dos años negros para el desempleo. *El Universal*, p. 18.

<sup>12</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, consultado en internet en <<http://dof.gob.mx/>>, el 19 de julio de 2020.

principalmente para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que tiene como responsabilidad la erradicación y combate del trabajo infantil y crear las condiciones que requiere la instrumentación de una nueva cultura laboral, respetando en todo momento los derechos humanos y sociales de la clase trabajadora y de manera decisiva la protección de la niñez, la cual debe ser alejada de cualquier situación que ponga en peligro su desarrollo físico e intelectual, formación, educación y su vida, principalmente.



Fotografía retomada de la nota: Sanción a empresas por trabajo infantil<sup>13</sup>

El marco jurídico nacional en materia de protección a las niñas y niños en el país, menores de quince años y adolescentes, es una legislación de avanzada frente a otros países del mundo. Sin embargo, la autoridad, en sus tres niveles de gobierno, está obligada a la formulación de acciones estatales verdaderas y eficientes que hagan una realidad la protección, cuidado y desarrollo de la población infantil ; no se puede seguir en la simulación haciendo o reformando leyes, retomando y firmando tratados y convenciones internacionales en materia

<sup>13</sup> Jorge Luis Pérez, *Sanción a empresas por trabajo infantil*, consultado en internet en [file:///C:/Users/jlbar/Desktop/JORNALEROS\\_por\\_ciento20AGR\\_por\\_cientoC3\\_por\\_ciento8DCOLAS/Sanci\\_por\\_cientoC3\\_por\\_cientoB3n\\_por\\_ciento20a\\_por\\_ciento20empresas\\_por\\_ciento20por\\_por\\_ciento20trabajo\\_por\\_ciento20infantil\\_por\\_ciento20-\\_por\\_ciento20El\\_por\\_ciento20Sol\\_por\\_ciento20de\\_por\\_ciento20Tulancingo.html](file:///C:/Users/jlbar/Desktop/JORNALEROS_por_ciento20AGR_por_cientoC3_por_ciento8DCOLAS/Sanci_por_cientoC3_por_cientoB3n_por_ciento20a_por_ciento20empresas_por_ciento20por_por_ciento20trabajo_por_ciento20infantil_por_ciento20-_por_ciento20El_por_ciento20Sol_por_ciento20de_por_ciento20Tulancingo.html), el 24 de agosto de 2020.

de niñez, cuando vemos que existen en las distintas ramas productivas de la economía millones de niñas y niños en un ambiente de explotación física y miseria, degradándose y destruyéndose, o bien en las calles abandonados, mendigando, en manos de la delincuencia o siendo víctimas de explotación sexual y de las drogas, cuando son personas que a esa edad deben de estar en el aula escolar, en los talleres del arte o el deporte y no aspirando a ser, no menos, que un delincuente.

Los países que se interesan por la calidad de vida de sus niñas, niños y adolescentes están destinadas al éxito, al desarrollo y a la superación de cualquier problema o adversidad que las circunstancias o el tiempo les presenten; los países simuladores no pasaran de ser maquiladores y proveedores de mano de obra barata y generadoras de más pobreza.

Con los datos arriba mencionados llegamos al compromiso comercial con dos de los países más avanzados del mundo, en donde hay otro tipo de reconocimiento al trato de la población menor de quince años, adolescentes y grupos vulnerables.



Fotografía retomada de la nota “EU pondrá la lupa en exportación de chile y tomate por trabajo forzoso o infantil”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> El pulso laboral, *EU pondrá la lupa en exportación de chile y tomate por trabajo forzoso o infantil*, consultado en internet en <<https://elpulso laboral.com.mx/mercado-laboral/22205/eu-pondra-la-lupa-en-exportacion-de-chile-y-tomate-por-trabajo-forzoso-o-infantil>>, 25 de agosto de 2020.

## VII. ELIMINACIÓN DE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN

Dentro de los compromisos que asumieron las Partes al suscribir el T-MEC, se encuentra el de la eliminación de todo tipo de discriminación en materia de empleo y ocupación, para lo cual quedó establecido el compromiso de promover la igualdad de la mujer en los centros de trabajo. Por consiguiente, cada Parte implementará políticas que considere apropiadas para proteger a los trabajadores contra la discriminación en el empleo basada en el sexo (incluyendo con respecto al acoso sexual), embarazo, orientación sexual, identidad de género y responsabilidades de cuidado; proporcionar licencias de trabajo para el nacimiento o la adopción de infantes y el cuidado de los miembros de la familia y proteger contra la discriminación salarial, de conformidad con el artículo 23.9 de dicho convenio.

Al respecto, debemos señalar que el problema de la discriminación es una realidad que se viene presentando en casi todos o al menos en la mayoría de las naciones; principalmente, en aquellos con bajos índices de desarrollo. En México, no obstante estar prohibida en nuestro marco jurídico, la discriminación es una práctica que se encuentra presente en todo el territorio nacional a sabiendas de los graves daños que genera en la sociedad mexicana. El fenómeno lo encontramos, lo mismo en una oficina privada que en una pública; en una fábrica o en un campo de cultivo, incluso en la calle como al interior de los hogares y sigue presente en el país, recargándose más en las mujeres y en la población indígena.

De conformidad con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (Enadis) 2017 del Inegi se indica que el 20 por ciento de la población de 18 años y más, declaró haber sido discriminada por alguna característica o condición personal.

Asimismo, los estudios de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Fundación Arcoíris, coinciden que el 50 por ciento de las personas reportó haber vivido, por lo menos alguna vez en su vida laboral, situaciones de acoso, laboral o sexual, hostigamiento o discriminación. Afirmó, 2.5 por ciento, que le pidieron pruebas de embarazo para postularse a un trabajo y, 11.5, que le pidieron una prueba de VIH/sida.

La prohibición de la discriminación se encuentra establecida en el artículo 1º Constitucional: que a la letra dice

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerza contra cualquier persona se ha establecido la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que no ha sido suficiente para combatir y desterrar su presencia en el país,

Quienes más padecen con mayor frecuencia la violación al derecho humano de la no discriminación fenómeno social continúan siendo los grupos vulnerables del país, entre los que se encuentran las comunidades indígenas, las mujeres, los niños, las personas adultas y la población en extrema pobreza.

Dentro del sector agrícola el problema de la discriminación tiene mayor presencia dentro de las mujeres quienes, por su condición de sexo, no son contratadas para determinadas labores que son destinadas de manera exclusiva a los hombres o bien cuando ello sucede los salarios que reciben son inferiores al de los hombres, práctica que no sólo ocurre con las y los trabajadores del campo, sino en otros sectores productivos, ahondándose más en el primero; “la discriminación laboral por género provoca que, en promedio, las mujeres perciban salarios inferiores al de los hombres en magnitudes que van desde 8.4 por ciento, si observamos Quintana Roo hasta 23 por ciento si es el caso de Guerrero”<sup>15</sup>

La diferencia no sólo se da entre hombres y mujeres, esta también se presenta entre personas del mismo sexo y se da de manera particular cuando observamos

---

<sup>15</sup> Melina Ramírez y Regina Portilla, *Discriminación en México: el desafío de evaluar políticas públicas*, consultado en internet en <<https://imco.org.mx/indices/memorandum-para-el-presidente-2018-2024/capitulos/lograr-una-sociedad-mas-sana-y-equitativa/discriminacion-en-mexico-el-desafio-de-evaluar-politicas-publicas>>, el 23 de agosto de 2020.



que para ciertas ocupaciones se establecen distinciones, como pueden ser la altura, edad, origen, color de piel, compleción física, estado civil, entre las más conocidas.

La discriminación no es un asunto exclusivo de particulares, el Estado también genera situaciones de discriminación y es común observarla en los programas sociales que implementa para resolver algún rezago social, en donde si no se cumplen de manera íntegra con ciertos requisitos o condiciones las personas son rechazadas para recibir la prestación social. De igual forma observamos la discriminación y parcialidad de las autoridades en la impartición de justicia y en el otorgamiento de servicios y otras prestaciones públicas.

## CONCLUSIONES

El T-MEC representa una oportunidad para que México pueda avanzar en lo comercial y posicionarse como una de las mayores economías del mundo; el éxito dependerá del respeto y cumplimiento que hagan las empresas productoras e importadoras de las disposiciones que el Tratado comercial trae aparejado.

Los derechos laborales implícitos en el acuerdo comercial constituyen un tema interesante, puesto que con ello se rompen viejas prácticas y vicios arraigados en los procesos de producción del país reconociendo la importancia de la clase trabajadora; su observancia y acatamiento permitirá que los trabajadores mexicanos reivindiquen sus derechos y las garantías para su cumplimiento.

El sector agropecuario del país es el que mayor rezago tiene en el reconocimiento y cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores agrícolas; por ello, el Estado mexicano deberá instrumentar las acciones necesarias para que, legisladores, autoridades gubernamentales, productores y exportadores estén en condiciones de hacer efectivos los compromisos adquiridos en el acuerdo comercial.

Las autoridades deberán iniciar acciones inmediatas de supervisión y vigilancia para detectar aquellas prácticas que vayan en contra de las disposiciones del T-MEC; su detección inmediata permitirá corregir disparidades que puedan afectar la buena relación comercial de los países que forman parte del tratado.

Respecto a la eliminación de todo tipo de discriminación en materia de empleo y ocupación, cabe señalar que las reformas a la Ley Federal del Trabajo de 2019 abordaron este asunto, aunque no con la profundidad que la situación amerita, por lo que se considera debe ser revisado por el legislador; situación similar ocurre con lo relacionado a salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.

## FUENTES CONSULTADAS

**Páginas electrónicas**

- <<https://www.jornada.com.mx/2019/12/21/delcampo/articulos/momento-de-hablar.html>>, Es momento de hablar de los jornaleros agrícolas.
- <[https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/polaris.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/polaris.pdf)>, Diagnóstico de la trata laboral en México.
- <<http://www.ipsnoticias.net/2019/03/los-jornaleros-las-mayores-victimas-del-trabajo-esclavo-mexico/>>, Los jornaleros, las mayores víctimas del trabajo esclavo en México.
- <<https://www.telesurtv.net/telesuragenda/esclavitud-moderna-victimas-empresas-cadena-de-valor--20190822-0045.html>>, ¿Qué significa ser víctima de la esclavitud moderna?
- <[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45679/1/NotaTecnica1OI-T-CEPAL\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45679/1/NotaTecnica1OI-T-CEPAL_es.pdf)>, La pandemia por Covid-19 podría incrementar el trabajo infantil en América Latina y el Caribe.
- <<https://chapingo-cori.mx/textual/textual/article/view/r.textual.2019.74.15/29>>, Ocupación laboral de niñas y niños agrícolas asentados y migrantes en Sonora.
- <<http://www.relats.org/documentos/CSA.LibroT.Infantil2017.pdf>>, Trabajo infantil, trabajo forzoso y empleo juvenil. Perspectiva y acciones del sindicalismo de las américas.
- <[file:///C:/Users/jlbar/Desktop/JORNALEROS por ciento20AGR por ciento20C3 por ciento20DCOLAS/Sanci por ciento20C3 por ciento20B3n por ciento20a por ciento20empresas por ciento20por por ciento20trabajo por ciento20infantil por ciento20- por ciento20El por ciento20Sol por ciento20de por ciento20Tulancingo.html](file:///C:/Users/jlbar/Desktop/JORNALEROS%20por%20ciento20AGR%20por%20ciento20C3%20por%20ciento20DCOLAS/Sanci%20por%20ciento20C3%20por%20ciento20B3n%20por%20ciento20a%20por%20ciento20empresas%20por%20por%20por%20ciento20trabajo%20por%20ciento20infantil%20por%20ciento20-%20por%20ciento20El%20por%20ciento20Sol%20por%20ciento20de%20por%20ciento20Tulancingo.html)>, Sanción a empresas por trabajo infantil.
- <<https://elpulsolaboral.com.mx/mercado-laboral/22205/eu-pondra-la-lupa-en-exportacion-de-chile-y-tomate-por-trabajo-forzoso-o-infantil>>, El pulso laboral. EU pondrá la lupa en exportación de Chile y tomate por trabajo forzoso o infantil.
- <<https://imco.org.mx/indices/memorandum-para-el-presidente-2018-2024/capitulos/lograr-una-sociedad-mas-sana-y->

[equitativa/discriminacion-en-mexico-el-desafio-de-evaluar-politicas-publicas](#)>, *Discriminación en México: el desafío de evaluar políticas públicas.*

<[https://www.senado.gob.mx/64/diario de los debates](https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates)>.

<<http://dof.gob.mx/>>, *Diario Oficial de la Federación.*

<[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/completoDiscriminacion08122017.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/completoDiscriminacion08122017.pdf)>, *La Discriminación del empleo en México.*

### **Diarios**

*El Economista.* Las inspecciones laborales no llegan al servicio doméstico.

*El Universal.* Se esperan dos años negros para el desempleo.